

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 17 de agosto de 2023

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CANDIDA PASTORA PEREZ CUENTA
DEMANDADO: OPERADORA DE SERVICIOS OPES LTDA
RADICADO: 20001-31-05-004-2023-00123-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda, dentro del asunto de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

Siguiendo el contenido del artículo 25 del CPTSS, el legislador fijó diez (10) condiciones que debe contener la demanda para su validez, orientada para que cumpla con los objetos de hacer conocer y hacer valer los derechos que correspondan, frente al operador judicial y a aquellos a los que dirigen sus reclamos.

El numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, establece *“lo que se pretenda, expresando con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*. En ese sentido, como quiera que la demandante en las pretensiones condenatorias **PRIMERA** y **QUINTA**, solicita el pago de las prestaciones sociales del periodo comprendido entre el año 2017 hasta 2019, no obstante, en una de ellas pretende que el pago sea debidamente indexado, por lo que resulta confuso para el despacho entender cuál es la pretensión de la demandante. Por lo que resulta pertinente inadmitirla para que la demandante se pronuncie al respecto.

Por otra parte, el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 establece: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

De tal modo que, revisando el expediente digital de este asunto, no acredita la demandante haber cumplido con el requisito exigido en la norma precitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral promovida por CANDIDA PASTORA PEREZ CUENTA contra OPERADORA DE SERVICIOS OPES LTDA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se rechazará la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al doctor GERARDO ANTONIO BUENA VIDAL, abogado titulado portador de la T.P. No. 252.149, expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía No 77.095.578, como apoderado judicial del demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

CMBZ-AMPJ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

**Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047601399d3fe89fa5050912365a1c94c74e51724476cea72e3da7bf5587052d**

Documento generado en 17/08/2023 03:47:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**